

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELÉFONOS DE MÉXICO CAPÍTULO MONTERREY, A. C.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1

DE LA ADQUISICIÓN, REINGRESO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

CAPITULO 2

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO 3

DE LA MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO 4

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS LOCALES.

CAPÍTULO 5

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO 6

DEL COMISARIADO.

CAPITULO 7

DE LAS APORTACIONES A LA ASOCIACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO 1

DE LA ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y REINGRESO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 1o. Para ser Asociados se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Ser Jubilado que se haya desempeñado como trabajador de Confianza, de LA EMPRESA **TELMEX** y cualquier otra del grupo TELMEX que autorice LA ASAMBLEA GENERAL.

Suscribir solicitud de ingreso, consignando los datos especificados en la solicitud.

ARTÍCULO 2o. Ingresada la documentación correspondiente:

La MESA DIRECTIVA evaluará la pertinencia del ingreso del aspirante; y decidirá sobre la admisión o no del solicitante, estableciendo, si se le admite, su afiliación provisional, hasta que el aspirante sea admitido por LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 3o. En caso de ser admitido, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial (INE).
- II. Formato de admisión debidamente requisitado
- III. Comprobante de depósito de la aportación inicial
- IV. Credencial de jubilado.

La aportación inicial que hace el Asociado al inscribirse a LA ASOCIACIÓN tendrá el carácter de ordinaria y tendrá el valor de aportación anual para el año corriente de la inscripción

ARTÍCULO 4o.- La calidad de Asociado se pierde por las causales de exclusión previstas en los Estatutos Sociales y el REGLAMENTO INTERIOR y estará sujeta al procedimiento especificado en este REGLAMENTO INTERIOR

ARTÍCULO 5o. En los casos en que la pérdida de la calidad de Asociado se deriva de la falta de pago de cuotas ordinarias anuales, se estará a lo siguiente:

I.- Al acumularse dos pagos vencidos, se informará al Asociado la pérdida de su calidad de Asociado y se le indicará de la condición establecida para que tenga oportunidad de corregir su situación.

ARTÍCULO 6o. En los casos en que el Asociado solicite su reingreso a la Asociación, se procederá de la siguiente manera:

- I. En el caso de exclusión por causas graves previstas en los ESTATUTOS o REGLAMENTO INTERIOR, se evaluará ante la ASAMBLEA su reingreso a la Asociación.
- II. Cuando sea por pagos vencidos, se pagarán las cuotas de dos años, más el año actual del reingreso.

CAPITULO 2

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 7o. La ASAMBLEA GENERAL, misma que en lo sucesivo se referirá como LA ASAMBLEA, sesionará por lo menos una vez al año, en el mes de enero, a convocatoria de la MESA DIRECTIVA en los términos de los ESTATUTOS Sociales, también podrá ser convocada para asuntos urgentes de interés GENERAL para LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8o. La Secretaría de Actas y Comunicación de la MESA DIRECTIVA presentará el registro oficial de Asociados Activos a nivel regional para poder determinar el porcentaje de asistentes a LA ASAMBLEA.

El quórum se integrará con la asistencia física de los Asociados y la que signifiquen los Representantes que asistan, por el número de Asociados que les hayan otorgado

su representación mediante carta poder simple o mediante listados que contengan las firmas de los otorgantes.

ARTÍCULO 9o. Las decisiones, resoluciones y acuerdos, se tomarán por mayoría simple con excepción de las expresamente previstas en los ESTATUTOS Sociales en su Artículo 20 fracción I.

ARTÍCULO 10o. Las actas levantadas con motivo de las sesiones de LA ASAMBLEA estarán disponibles para los Asociados y para el Comisariado a través de los medios oficiales que se acuerden en LA MESA DIRECTIVA, en un plazo no mayor de 30 días naturales.

CAPÍTULO 3

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11o. Los miembros de la MESA DIRECTIVA durarán en su cargo dos años, y se podrán reelegir solo un período adicional de dos años, sujeto a la aprobación de la ASAMBLEA. Si terminado su período, por alguna razón, no se ha nombrado LA NUEVA MESA DIRECTIVA, atenderán su puesto hasta en tanto LA ASAMBLEA haga una nueva elección y tomen posesión quienes hayan sido electos.

ARTÍCULO 12o. JUNTAS DE CONSEJO.

- I. La JUNTA DE CONSEJO se constituye por los miembros titulares de la MESA DIRECTIVA y EL COMISARIO; y se reunirá, por lo menos una vez al mes, de acuerdo a un calendario previamente establecido, de manera presencial o por los medios de comunicación que la tecnología favorezca para tal fin, las sesiones serán para gestionar el buen funcionamiento de la asociación, para tratar los problemas que se presenten, para coordinar las labores de los diversos puestos y tomar los acuerdos que estimen pertinentes;
- II. La JUNTA DE CONSEJO se reunirá de manera extraordinaria:
 - a) Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva;
 - b) A solicitud de cuando menos tres de sus integrantes; o
 - c) A petición del Comisariado.
- III. Será facultad de la JUNTA DE CONSEJO determinar quiénes cubren las ausencias temporales de los Directivos, siendo la ausencia del Presidente cubierta por alguno de los Secretarios, exceptuando al Tesorero; los Secretarios y el Tesorero serán cubiertos por alguno de los vocales. Será facultad de la JUNTA DE CONSEJO determinar si la ausencia temporal de alguno de los vocales necesita ser cubierta por algún Asociado.
- IV. Si la ausencia se declara definitiva, el directivo sustituto estará en funciones hasta que se nombre al nuevo titular en una ASAMBLEA GENERAL.

Las JUNTAS DE CONSEJO tratarán sobre los temas motivo de la convocatoria, así como sobre “Asuntos generales”.

ARTÍCULO 13o. El quórum para sesionar la JUNTA DE CONSEJO será de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones, serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva el voto de calidad en caso de empate en la votación.

ARTÍCULO 14o. De toda JUNTA DE CONSEJO, la Secretaría de Actas y Comunicación, levantará una minuta de los acuerdos para dejar evidencia, de la cual se turnará copia al Comisariado.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 15o. DEL PRESIDENTE.

- I. Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Asociación para el eficaz cumplimiento de los fines especificados en el OBJETO SOCIAL;
- II. Representar a LA ASOCIACIÓN ante LAS EMPRESAS mencionadas en este REGLAMENTO y todas las instituciones y organizaciones oficiales y civiles que tengan relación con los objetivos y finalidades que afecten o beneficien a LA ASOCIACIÓN y a sus miembros;
- III. Recabar la información de aquellos asuntos o acuerdos de las instituciones y organizaciones, que afecten a LA ASOCIACIÓN, de lo cual informará a los Asociados y de ser necesario convocará a una ASAMBLEA GENERAL para tomar acuerdos que conlleven a hacer las gestiones convenientes para el beneficio de los Asociados;
- IV. Presentar en la primera ASAMBLEA del año, el informe FINANCIERO Y DE ACTIVIDADES del ejercicio concluido, el presupuesto de ingresos/egresos y el programa de trabajo anual, los cuales deberán ser aprobados por la ASAMBLEA;
- V. Convocar y presidir las ASAMBLEAS cuando y donde sea necesario, y lo mismo para las JUNTAS DE CONSEJO;
- VI. Vigilar que se cumplan las resoluciones de las ASAMBLEAS GENERALES y de los acuerdos de las JUNTAS DE CONSEJO, dando seguimiento a lo correspondiente con las funciones de cada puesto de la MESA DIRECTIVA y los Representantes de las Secciones;
- VII. Requerir de los miembros de la MESA DIRECTIVA, toda la información relacionada con sus respectivas funciones y su cumplimiento, así como motivar el conocimiento que deben tener de los ESTATUTOS y este REGLAMENTO INTERIOR;
- VIII. Supervisar a las COMISIONES, quienes atenderán los temas que le encomienden la ASAMBLEA GENERAL y/o la JUNTA DE CONSEJO;
- IX. Ejercer, previa autorización de la JUNTA DE CONSEJO; mancomunadamente con el Tesorero, los gastos excepcionales que estén fuera de presupuesto;

- X. Designar conjuntamente con Tesorería y el Comisario, la o las instituciones bancarias que presten mayores garantías para el depósito de los fondos de LA ASOCIACIÓN;
- XI. Vigilar que se mantenga actualizado el padrón de los Asociados activos con sus derechos vigentes.

ARTÍCULO 16o. DEL TESORERO.

- I. Recibir, custodiar, depositar y contabilizar los ingresos, así como efectuar las erogaciones conforme al presupuesto anual. Presentar cortes de caja mensual, anual y de fin de período, de los fondos a su cuidado, ante las ASAMBLEAS GENERALES, ordinarias y excepcionalmente en las extraordinarias si fuera requerido, para el análisis y en su caso, aprobación de los Asociados;
- II. Recabar las aportaciones, registrarlas, administrarlas en los términos que establezcan las Leyes Fiscales aplicables y los que le instruyan la ASAMBLEA GENERAL y la MESA DIRECTIVA;
- III. Realizar los trámites necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones financieras y fiscales de LA ASOCIACIÓN, así como dar cuenta, en el momento que le sea solicitado por LA ASAMBLEA o la JUNTA DE CONSEJO, de la situación financiera y fiscal de LA ASOCIACIÓN. Podrá ser asesorado por un Contador externo autorizado por la JUNTA DE CONSEJO
- IV. Todas las cantidades de dinero que reciba el Tesorero deberán depositarse en la cuenta bancaria de LA ASOCIACIÓN. De dicha cuenta únicamente se podrán retirar fondos con dos firmas mancomunadas del Tesorero y el Presidente de la MESA DIRECTIVA. En caso de transferencia electrónica, la efectuará el Tesorero, previa autorización del Presidente, mostrando posteriormente el recibo que especifique el monto, la fecha y el nombre de la otra parte de la transacción.
- V. Conciliará con el Contador externo los comprobantes de ingresos y egresos ocurridos en el período, así como de los movimientos bancarios, todo previamente autorizado por el Presidente de la MESA DIRECTIVA;
- VI. El informe financiero anual, deberá estar autorizado por el Tesorero, el Presidente, el Comisario y el Contador Público externo. Los estados financieros, examinados por el Contador Público, deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Asociados en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior;
- VII. Dar las facilidades que indica el Artículo 2576 de CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (*"Art. 2576.- Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta"*) al Comisariado y a los Asociados;
- VIII. Desempeñar las demás comisiones inherentes a sus funciones que el Presidente le encomiende.

ARTÍCULO 17o. DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIÓN.

- I. Llevar registro y poner a resguardo los documentos oficiales de LA ASOCIACIÓN, igualmente de los que otorgan poderes y representación correspondientes de la MESA DIRECTIVA y sus Integrantes; así como, de las minutas de las JUNTAS DE CONSEJO y de las actas de la ASAMBLEA GENERAL;
- II. Levantar las actas de las ASAMBLEAS y ponerlas a disposición del Comisario y todos los Asociados a través de cualquier medio de comunicación conducente. Así mismo garantizar su resguardo y asegurarse de que sean protocolizadas y registradas ante las dependencias correspondientes cuando así proceda;
- III. Levantar las minutas de las JUNTAS DE CONSEJO, turnar copia a todos los participantes y al Comisario para dar seguimiento de los asuntos tratados;
- IV. Publicar las convocatorias para LAS ASAMBLEAS y para las JUNTAS DE CONSEJO.
- V. Mantener actualizado en coordinación de la Tesorería y los Representantes de Secciones, el Padrón de los Asociados.
- VI. Bajo la supervisión del Presidente de la MESA DIRECTIVA será el encargado de recibir, dar trámite, registrar y emitir las comunicaciones externas de cualquier carácter relacionadas con LA ASOCIACIÓN;
- VII. Coordinar las relaciones con representantes de Entidades externas y asesores externos;
- VIII. Administrar el contenido, la seguridad y el diseño de la Página de Internet de LA ASOCIACIÓN, así como de los medios de comunicación que se establezcan para la interacción con Asociados Activos;
- IX. Las comunicaciones oficiales que emita LA ASOCIACIÓN deberán ser realizadas en papel membretado de la misma y contener la firma autógrafa o digital, en su caso, del Presidente o de quien él designe en su representación;
- X. Desempeñar las demás comisiones inherentes a sus funciones que el Presidente le encomiende.

ARTÍCULO 18o. DEL SECRETARIO DE RELACIONES.

Será responsable de apoyar las siguientes actividades de acuerdo a los Estatutos en su Artículo 2º OBJETO SOCIAL incisos VI, VIII, IX, XII y XVI. Resaltando las siguientes actividades:

- I. Promover la integración a LA ASOCIACIÓN del personal de Confianza Jubilado no asociado.
- II. Integrar a los familiares de los Asociados a todo tipo de promociones de convivencia.
- III. Fomentar actividades para el mejoramiento personal, económico, social, cultural, de salud, deportivo y de esparcimiento.
- IV. Administrar el presupuesto destinado para la realización de fines sociales.
- V. Organizar eventos de bienestar social, convivencia y recreación que promueva la MESA DIRECTIVA.
- VI. Organizar eventos culturales, conferencias y talleres de interés para los Asociados.
- VII. Desempeñar las demás Comisiones inherentes a sus funciones que el Presidente le encomiende.

ARTÍCULO 19o. DE LOS VOCALES.

- I. Los Vocales tendrán funciones administrativas asignadas y sujetas al régimen de la MESA DIRECTIVA y podrán tener facultades de gestión y representación;
- II. Se elegirán los vocales que sean necesarios para el funcionamiento de la MESA DIRECTIVA.
- III. Apoyar en las funciones de la Secretaría para la cual fue designado vocal.
- IV. Sustituir a los miembros de la MESA DIRECTIVA temporalmente, con excepción de la Presidencia, o en las ASAMBLEAS en caso de que éstos no puedan asistir;
- V. Desempeñar las demás Comisiones inherentes a sus funciones que la Presidencia y/o las Secretarías les encomienden

CAPÍTULO 4

DE LOS REPRESENTANTES DE SECCIÓN.

ARTÍCULO 20o. Los Representantes de Sección, serán el órgano de gobierno que dirigirá y representará a los Asociados de su localidad para la realización del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN y serán el conducto para la atención de los asuntos que se presenten. Para ser propuestos y electos como Representantes de Sección, los Asociados podrán autoproponerse o ser propuestos por Asociados de la Sección que representen. Para lo cual se requerirá que sean Asociados en uso de sus derechos y obligaciones estatutarios y con al menos un año de antigüedad.

ARTÍCULO 21o. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE SECCIÓN.

- I. Asegurar el cumplimiento del OBJETO SOCIAL de LA ASOCIACIÓN y promover las actividades de propaganda necesarias para engrandecimiento de la ASOCIACIÓN en el área de su representatividad;
- II. Dirigir y administrar las actividades inherentes al logro del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN. Tomando como modelo, los términos establecidos en los Estatutos y Reglamento Interior;
- III. Procesar las solicitudes de inscripción para ser Asociados, que presenten los Jubilados que se desempeñaron como trabajadores de Confianza según los Estatutos;
- IV. Convocarán y presidirán las ASAMBLEAS de su localidad y enviarán las actas requeridas a solicitud expresa por la MESA DIRECTIVA, según lo estipulado en el Artículo 17 Fracción I del presente REGLAMENTO;
- V. Conciliar con Secretario de Actas y Tesorería, el inventario y aportaciones de los Asociados de su localidad.

CAPÍTULO 5

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 22o. LAS COMISIONES tendrán las obligaciones y facultades que la MESA DIRECTIVA les confiera, para la atención de las necesidades de los Asociados en temas particulares y específicos como: revisión de los estatutos, reglamentos y procedimientos y otras que requieran atención especial por ser de interés de todos los Asociados.

ARTÍCULO 23o. Para cada sesión se nombrará entre los miembros de la COMISIÓN un Secretario, quien se encargará de elaborar un reporte que hará llegar a la MESA DIRECTIVA y si ésta lo considera pertinente se solicitará a la COMISIÓN presentar su reporte a los Asociados o ASAMBLEA.

ARTÍCULO 24o. Los COMISIONADOS fungirán en su encargo por el tiempo que dure su gestión o hasta que la MESA DIRECTIVA en funciones lo determine.

CAPÍTULO 6

DEL COMISARIADO.

ARTÍCULO 25o. Será el organismo de LA ASOCIACIÓN, que vigilará que las funciones de la MESA DIRECTIVA, LOS REPRESENTANTES DE SECCIÓN Y LAS COMISIONES, sean desempeñadas conforme a lo establecido en los ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR y acuerdos de LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 26o. EJERCICIO. EL COMISARIO durará en su cargo dos años, y se podrá reelegir solo un período adicional de dos años, sujeto a la aprobación de la

ASAMBLEA. Si terminado su período, por alguna razón, no se ha nombrado NUEVO COMISARIO, atenderá su puesto hasta en tanto LA ASAMBLEA haga una nueva designación y tome posesión quien haya sido electo.

ARTÍCULO 27o. REQUISITOS. Para ser propuestos y electos miembros del Comisariado deberán cubrir los mismos requisitos establecidos para los integrantes de la MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 28o. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO TITULAR Y SUPLENTE:

- I. Vigilar que las funciones de los órganos de administración sean desempeñadas conforme a lo establecido en los ESTATUTOS y este REGLAMENTO INTERIOR;
- II. Asistir a las JUNTAS DE CONSEJO en donde tendrá voz, pero no voto; también a las ASAMBLEAS, en donde tendrán ambos e impedir que en ellas se tomen acuerdos que violen lo establecido en los ESTATUTOS;
- III. Hacer que se inserten en la Orden del Día de las juntas de la MESA DIRECTIVA y de las ASAMBLEAS de Asociados, los puntos que crea pertinentes;
- IV. Vigilar que sean acatados los acuerdos de ASAMBLEAS y JUNTAS DE CONSEJO;
- V. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- VI. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- VII. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria un dictamen respecto a la razonabilidad de los estados financieros presentados por la MESA DIRECTIVA y a la propia Asamblea de Asociados. Vigilar que los fondos de LA ASOCIACIÓN sean correctamente administrados, revisar y firmar los Informes mensuales, anuales y de fin de ejercicio, elaborados por la Tesorería. Hacer arqueos cuando lo juzgue conveniente;
- VIII. Si observa cualquiera irregularidad conminará a la corrección correspondiente, si no se corrigiera solicitará la intervención de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA (Estatutos Capítulo IX Artículo 37), para que ésta resuelva en los términos del Reglamento correspondiente; incluyendo en su caso, las denuncias por escrito que reciban de cualquier Asociado, en cuanto hechos que el Asociado estime irregulares en la administración, mencionando el Comisario las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.
- IX. Cuidar que las Actas de ASAMBLEAS, Informes de Tesorería, Arqueos, Auditorías, sean del conocimiento oportuno de los Asociados;
- X. Vigilar que la apertura y manejo de cuentas bancarias se realice de acuerdo a este REGLAMENTO;

- XI. Mantener informado al Comisariado Nacional, auxiliarlo y obtener de éste la orientación que requieran.
- XII. Es obligación del Comisario suplente, apoyar las funciones del Comisario Titular y suplirlo en caso de ausencia;
- XIII. El Comisario suplente conocerá de todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACIÓN, para que en caso de ausentarse el titular, temporal o definitivamente, éste actúe conforme a lo establecido en este Artículo.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 29o. Como miembros de LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELÉFONOS DE MÉXICO, A.C, esta ASOCIACION DE JUBILADOS DE CONFIANZA DE TELEFONOS DE MEXICO CAPITULO MONTERREY A.C., se suscribe a lo establecido en el Código de Ética, el Reglamento de Honor y Justicia y a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA en su conjunto; para dictaminar sobre la presunción de faltas en que incurran cualquiera de sus integrantes.

CAPITULO 7

DE LAS APORTACIONES A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 30o. En los términos de los ESTATUTOS Sociales, todos los Asociados estarán obligados a pagar, dentro del primer trimestre del año, las aportaciones correspondientes que fije la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 31o. APORTACIÓN: De acuerdo a los ESTATUTOS, es el monto que acuerde la ASAMBLEA anualmente para cada uno de los Asociados, para cubrir los gastos que origina el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, así como para constituir los fondos sociales que acuerde LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 32o. CLASIFICACIÓN. Las aportaciones podrán ser:

- I. Ordinarias, cuyo propósito es mantener las condiciones de operación y servicio de LA ASOCIACIÓN, establecidos en los ESTATUTOS.
- II. Extraordinarias cuyo propósito deberá especificarse en la ASAMBLEA GENERAL convocada para este fin.

ARTÍCULO 33o. APORTACIONES ORDINARIAS. Serán aquellas que harán anualmente los Asociados personalmente o por depósito bancario a la cuenta de la ASOCIACIÓN.

Los Asociados radicados en la zona metropolitana de Monterrey realizarán una aportación adicional al resto de los asociados por motivo de los gastos de administración, mantenimiento y eventos en el recinto ubicado en esta ciudad.

El monto de la aportación se definirá en la ASAMBLEA GENERAL, basado en los presupuestos de los planes que presente la MESA DIRECTIVA.

Estas aportaciones se registrarán de acuerdo con los procedimientos de contabilidad y fiscales aplicables.

En apego al Capítulo I Artículo 1º. de los Estatutos, ésta ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CONFIANZA CAPÍTULO MONTERREY, A.C. está afiliada a la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CONFIRNZA DE TELÉFONOS DE MÉXICO, A.C., por lo cual, el Tesorero transferirá a más tardar en el mes de Abril de cada año, a la cuenta de la Asociación Nacional el monto correspondiente, de acuerdo lo establecido en la ASAMBLEA GENERAL, incluyendo la relación de Asociados que aportaron.

ARTÍCULO 34o. ASOCIADOS EXENTOS

Los Asociados que a la fecha de entrada en vigor de este REGLAMENTO tengan 80 años de edad o más, ya no harán aportación anual a LA ASOCIACIÓN, sin menoscabo de sus derechos y obligaciones, quienes cumplan 80 años posteriores a la fecha de entrada en vigor de este REGLAMENTO, podrán solicitar por escrito el mismo trato, el cual deberá ser aprobado por la MESA DIRECTIVA.

Cuando por casos especiales el Asociado tenga menos de 80 años y requiera el apoyo temporal o permanente, para efectos de condonación de aportación, deberá ser analizado y resuelto por la JUNTA DE CONSEJO.

ARTÍCULO 35o. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS. Serán aquellas que, en ASAMBLEA GENERAL, sean aprobadas para fines específicos; su administración estará a cargo de la MESA DIRECTIVA y/o de la Comisión que nombre LA ASAMBLEA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente REGLAMENTO INTERIOR estará vigente desde su aprobación por la ASAMBLEA GENERAL hasta que ésta lo modifique o lo sustituya conforme a lo previsto en los ESTATUTOS.